

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 33./18

Asunción, 20 de abril de 2018.-

VISTO: El presente Sumario Administrativo instruido al señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; de los que,

R E S U L T A N:

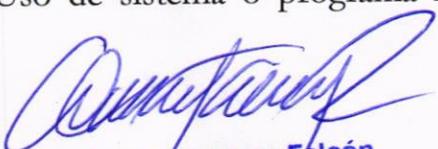
Que, a través de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018, el Presidente el Jurado del Enjuiciamiento de Magistrados, dispuso la instrucción de un sumario administrativo, en averiguación, comprobación y esclarecimiento de presuntas faltas graves, atribuidas a ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, con C. I. N° 1.047.563, JULIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con C. I. N° 1.721.403, CRISTIAN DARÍO GUTIÉRREZ FLORENTÍN, con C. I. N° 4.513.869, DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, con C. I. N° 3.633.662, y MARÍA CRISTINA BOGARÍN AQUINO, con C. I. N° 3.194.216, funcionarios permanentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por presuntas irregularidades detectadas en los Departamentos de Suministro y de Servicios Generales, dependientes de la Dirección de Administración, y ésta a su vez de la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención al Memorándum N° 1 del 25 de enero de 2018, de la Dirección de Auditoría y el Dictamen N° 01/18 del 29 de enero de 2018 de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa.

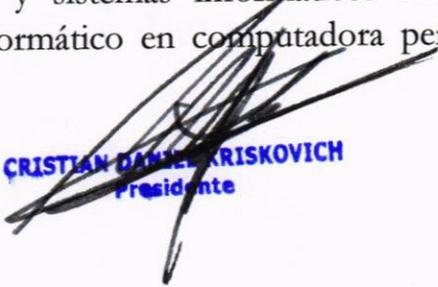
Que, por Resolución DGGTH N° 09/18 del 02 de enero de 2018, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados designó a los funcionarios ALCIDES DAVID GONZÁLEZ MENDOZA, ENRIQUE ALFONSO SEGOVIA GARCETE y JORGE DANIEL PEREIRA GARCÍA para realizar un inventario de los bienes que integran el Departamento de Suministro, dependiente de la Dirección de Administración, y ésta a su vez, de la Dirección General de Administración y Finanzas. Asimismo, se asignó al funcionario JEAN PIERRE CASANOVA APONTE en carácter de fiscalizador de dicho proceso.

Que, por Memorándum del 17 de enero de 2018, el interventor Alcides González y el fiscalizador Jean Pierre Casanova de los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, elevan al Director General de Administración y Finanzas con copia al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el informe final de la intervención a los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, respectivamente.

Que, por providencia del 19 de enero de 2018, el Director General de Administración y Finanzas, remite el informe final a la Auditoría Interna a los efectos de analizar y emitir una opinión.

Que, por Memorándum AI N° 01/2018 del 25 de enero de 2018, la Auditoría Interna remite al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el análisis y las conclusiones que se resumen en los siguientes: A) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES: 1) Documentos y sistemas informáticos fuera de la institución; 2) Uso de sistema o programa informático en computadora personal; 3)


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL RISKOVICH
Presidente

Mercaderías encontradas fuera del depósito. B) DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO: 1) Presunta adulteración de inventario inicial; 2) Inconsistencias y diferencias entre la carga del sistema y los formularios; 3) Falta de constancia de destrucción de bienes (insumos y mercaderías); 4) Mercaderías obsoletas para ser destruidas.

Que, de fs. 06/100 de autos, obran actas de intervenciones e inventarios realizados por los funcionarios designados para el efecto, conforme a la resolución dictada por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

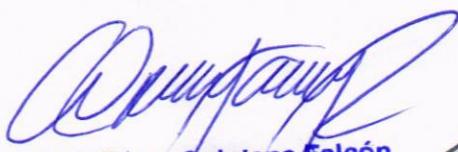
Que, de fs. 101/105 de autos, se encuentra el Memorándum N° 01/2018 remitido por la Dirección de Auditoría Interna, a través del cual informa al Presidente de las diferencias e inconsistencias detectadas entre los documentos y el registro informático en los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, respectivamente, las falencias en procedimientos señalados en el informe de los interventores, que deben ser aclaradas por los funcionarios mencionados en el mismo a fin de deslindar responsabilidades.

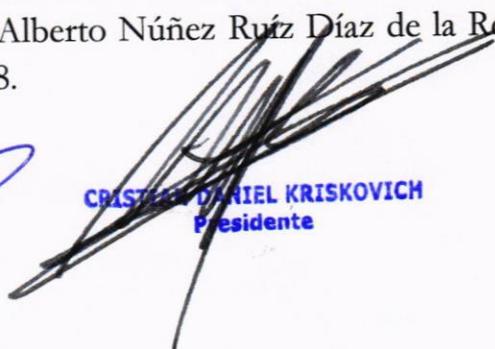
Que, de fs. 106/108 de autos, obra el Dictamen N° 01/18, del 29 de enero de 2018, remitido por el Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, por el cual recomienda al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios Andrea Catalina De Los Ríos, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Gutiérrez, Diego Aquino y Cristina Bogarín, encargados de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Administración, Departamento de Suministro y Departamento de Servicios Generales, por la supuesta comisión de faltas graves previstas en el artículo 14 incisos h), j) y k) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Que, a fs. 110/112 de autos, obra la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018, por la cual el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dispuso la instrucción de sumario administrativo a Andrea Catalina De Los Ríos Dellavedova, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Darío Gutiérrez Florentín, Diego Estiven Aquino Romero y María Cristina Bogarín Aquino, funcionarios permanentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Además designó como Juez Instructor al Abg. Gabriel Wladimiro Schetina Chaparro y como Fiscal Acusador al Abg. José Alberto Núñez Ruíz Díaz.

Que, a fs. 114 de autos obra la providencia del 05 de febrero de 2018, por la cual se nombra Actuaria del Juzgado de Instrucción Sumarial a la Abg. María Lorena Silvero Alderete, con Matrícula CSJ N° 27.577 y Ujier Notificador al funcionario Juan Carlos Mendoza, con C.I. N° 1.925.902.

Que, a fs. 115 se halla agregada la cédula de notificación del 23 de febrero de 2018, por la cual se notifica al Abg. José Alberto Núñez Ruíz Díaz de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018.


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente

Que, de fs. 116/122 se encuentra agregado el escrito por el cual el Fiscal Acusador solicita reconocimiento de personería, constitución de domicilio y presenta acusación contra los funcionarios Andrea Catalina De Los Ríos Dellavedova, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Darío Gutiérrez Florentín, Diego Estiven Aquino Romero y María Cristina Bogarín Aquino. Además ofrece pruebas documentales, testificales y confesorias, a ser diligenciadas oportunamente.

Que, a fs. 123/132 se hallan agregadas las cédulas de notificaciones de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018 a todos los sumariados en la presente instrucción sumarial.

Que, a fs. 133 se halla agregado un escrito de Andrea De Los Ríos en el que solicita autenticaciones de documentos.

Que, a fs. 134/147 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial de la funcionaria Andrea De los Ríos, en la misma solicita la sustanciación de audiencias respectivas para la declaración de testigos propuestos por su parte.

Que, a fs. 148/149 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Diego Aquino Romero, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución.

Que, a fs. 150 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial de la sumariada María Cristina Bogarín, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución.

Que, a fs. 151/152 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Cristian Gutiérrez Florentín, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte de resolución.

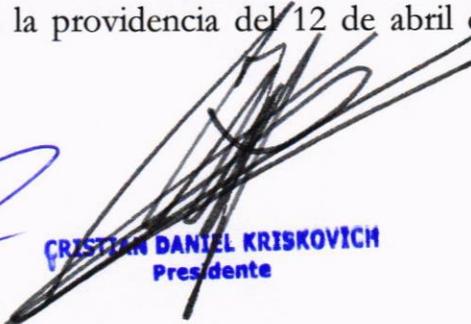
Que, de fs. 153/160 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Julio Fernández Gutiérrez, en la misma ofrece pruebas instrumentales, periciales y contables para su producción.

Que, a fs. 161 obra la providencia del 12 de abril de 2018, por la cual el Juez Instructor tiene por presentadas a las partes y les otorga la intervención correspondiente; además tiene por contestados los traslados en los términos de los escritos que anteceden. Asimismo ordenó que se saquen compulsas para la formación de expedientes por separado, por lo que ordenó el desglose de los documentos presentados.

Que, por providencia del 12 de abril de 2018, el Juez Instructor declaró la cuestión de puro derecho, conforme a los artículos 25 y 28 del Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Asimismo, llamó Autos para dictamen conclusivo.

Que, por cédula de notificación del 12 de abril de 2018, se notificó al sumariado Diego Estiven Aquino Romero de la providencia del 12 de abril de 2018, mencionada precedentemente.


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente

Que, por Dictamen Conclusivo del 19 de abril de 2018, el Juez Instructor resolvió: 1° TENER por concluidas las diligencias del presente Sumario Administrativo al funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO; 2° CALIFICAR la conducta del funcionario DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO como falta grave tipificada en el artículo 14 incisos h) y j) del Reglamento Disciplinario y Normas de aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia, con el artículo 68 inciso e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”; 3° RECOMENDAR la aplicación de la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario en su artículo 16 “Sanciones por faltas graves”, con la suspensión de treinta días sin goce de sueldo, conforme al inc. b) del citado cuerpo legal; 4° ELEVAR estos autos a la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado su propio Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos, en razón de que promovió Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 7°, 15, 27, 35, 36, 74, 95 y 96 incisos n) y o) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, habiendo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictado el A. I. N° 85 del 13 de febrero de 2014, haciendo lugar a la suspensión de los efectos de los artículos impugnados por la vía de la inconstitucionalidad.

Que, en estas condiciones, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dictó la Resolución N° 183/15 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”, que entró en vigencia a partir de 1° de julio de 2015, en donde en el Título II, artículos 14, 15, 16 y 17 del referido Reglamento, se enumeran taxativamente las faltas leves y graves, así como las sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en las mismas.

Que, en atención a que tres de los sumariados solicitaron se declare la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución, mientras que otros dos negaron las faltas que les fueran atribuidas y ofrecieron pruebas, por lo que el Juez Instructor a los efectos de una mejor sustanciación del sumario administrativo, ordenó la formación de expedientes por separado, por lo que en este caso se analizará únicamente la conducta del funcionario DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO.

Que, en consecuencia, y en lo que respecta a la conducta del señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, resulta pertinente e ilustrativa transcribir parte de la acusación presentada por el Fiscal Acusador designado, Abg. José Alberto Núñez, que en su parte pertinente señala: “...Los funcionarios **DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO** y **MARÍA CRISTINA BOGARÍN AQUINO**: quienes cumplían funciones como Jefe del Departamento de Servicios Generales y como funcionaria encargada de registros patrimoniales de la sección de Patrimonio, respectivamente, tras la intervención ordenada y realizada al

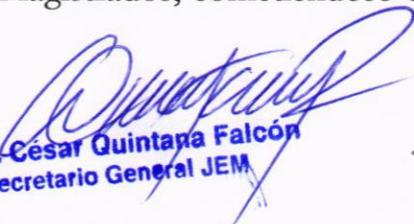

Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM

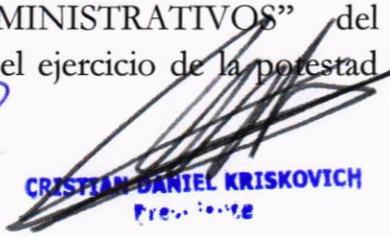

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

Departamento de Servicios Generales en fecha 04 de enero del 2018, fueron consultados en dicha oportunidad por los formularios de pedido/entrega de mercaderías y el sistema informático de carga de datos de las mercaderías al funcionario Diego Estiven Aquino Romero, éste responde que dichos documentos los había retirado de la institución y que se encontraban en poder de la funcionaria María Cristina Bogarín Aquino, quien también era la encargada de realizar el registro informático de cargas y que la misma lo tenía registrado en su computadora personal, que también fue retirado de la institución, no existiendo en su momento datos precisos en la institución de los movimientos de mercaderías a cargo de los citados funcionarios, quedando comprometido el funcionario Diego Aquino a su devolución para el día 8 de enero de 2018; de lo acontecido quedó constancia por medio de un acta labrada, el día señalado y ante los requerimientos de que sean entregados los documentos así como el registro informático, de vuelta no lo hizo. Pese a las reiterados reclamos realizados, ya el día 9 de enero de 2018 se presenta en la institución sin que presente las documentaciones ni tampoco el registro informático, lo que dio motivo a la apertura del depósito donde se encontraban las mercaderías e insumos de la institución, procediéndose seguidamente al inventario general de las mismas allí depositadas. En fecha 10 de enero de 2018, luego de reiterados requerimientos, el funcionario Diego Aquino presenta (3) tres biblioratos de pedido/entrega de mercaderías, así como la computadora personal de la funcionaria Cristina Bogarín, de donde fueron extraídos por medio de un soporte técnico (pendrive) los datos informático en ella registrados referente a los movimientos de recepción y entrega de mercaderías e insumos”.

Que, otro párrafo de relevancia en el escrito del Fiscal Acusador advierte: “Los hechos por los cuales se acusa al funcionario Diego Aquino y se hallan probados, son los de haber retirado de la institución documentos (formularios de pedidos/entrega de bienes) y a la funcionaria María Cristina Bogarín el haber utilizado un sistema o programa informático en su computadora personal para llevar el inventario y registro de entrada y salida de mercaderías del Departamento de Servicios Generales sin la autorización de los superiores jerárquicos ni de la máxima autoridad. La institución contaba con un programa para este efecto hasta agosto del 2016 fecha en que fue cambiado por el utilizado por la funcionaria acusada sin autorización alguna. Estos hechos alegados nos lleva a concluir que ambos funcionarios realizaban, sin control alguno, manipulación fraudulenta del inventario de las mercaderías pertenecientes a la institución. Otro hecho atribuido al funcionario Diego Aquino es la existencia de un gran número de mercaderías las cuales tuvieron salida del depósito pero físicamente se encontraban dentro de su departamento. El acta de intervención de fecha 10/01/18, detalla 27 ítems distintos, algunas en cantidades muy llamativas como por ejemplo 739 (setecientos treinta y nueve) jabones de coco chico; 35 (treinta y cinco) desodorantes para piso en bidones de 5 litros; 17 (diecisiete) lavandinas en bidones de 5 litros. Los bienes de suministro deben estar bajo guarda y custodia del Departamento de Suministro y no en otro lugar distinto a él”.

Que, los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentran enmarcados en un régimen disciplinario propio, y en tal sentido, sujetos a las sanciones por la comisión de las faltas administrativas, que van desde las sanciones leves como el simple Apercibimiento, hasta la más grave como lo es la Destitución del funcionario en el cargo. Así lo establece la Resolución N° 183/2015 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sometiéndose el ejercicio de la potestad disciplinaria a


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente

reglas de observancia obligatoria, que indican que la autoridad administrativa no puede imponer ni aplicar sanciones a su libre albedrío.

Que, en las actuaciones del presente Sumario Administrativo al funcionario DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, se le han garantizado al mismo, sin excepción alguna, los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia, consagrados en la Constitución, leyes y reglamentos; circunstancia que se refleja en la defensa ejercida por el funcionario sumariado bajo la dirección de un abogado de su confianza, reconociendo los hechos irregulares que le son atribuidos, pero tratando de justificar que dichas desprolijidades se deben únicamente a la gran dinámica en el movimiento de las mercaderías y que la intervención se produjo en un momento de inestabilidad institucional. Solicitó al Juez Instructor tener en cuenta su antigüedad así como la ausencia de sanciones en su legajo personal.

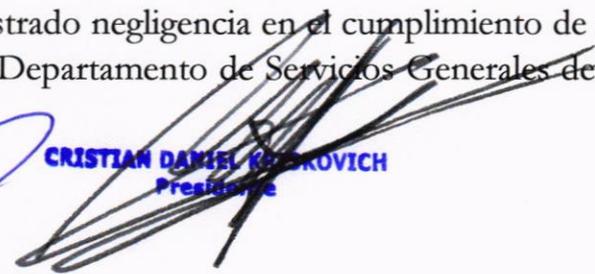
En resumen, el funcionario sumariado DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, admitió los hechos irregulares que le fueron atribuidos en el presente sumario, pero intentando justificar en alguna medida con el volumen de las mercaderías existentes en la institución. Asimismo solicitó que la cuestión sea declarada de puro derecho y que se dicte resolución, conducta que debe ser apreciada en el momento de imponer la sanción administrativa pertinente.

Que, en este sentido corresponde señalar que la responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública, advirtiéndose tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal cometidos por un funcionario público en perjuicio de un ente u organismo del Estado, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código. A su vez, la responsabilidad administrativa sobreviene por faltas leves o graves cometidas en el desempeño de la función, según las leyes y reglamentos respectivos.

Que, la responsabilidad de los servidores públicos emerge de sus deberes y obligaciones, entre los que sobresalen los derivados de los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, honestidad, rendición de cuentas, protección de los bienes del Estado, etc. En efecto, entre las principales obligaciones del funcionario público se advierte la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones, atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. Todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, debiendo rendir cuentas si correspondiere ante la autoridad o instancia pertinente.

Que, en el presente sumario administrativo sólo se analiza la responsabilidad administrativa del funcionario, es decir, se investiga la posible comisión de faltas administrativas, que en caso de comprobación fehaciente, corresponderá imponer una sanción de carácter administrativo. El funcionario sumariado DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, ha demostrado negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, pues en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales debió


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KOZLOVICH
Presidente

haber extremado los cuidados en la custodia de los bienes y documentos que le fueron confiados en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Que, luego de una valoración objetiva de las pruebas documentales obrantes en el presente sumario, principalmente el resultado de la intervención ordenada, así como el escrito de defensa presentado por el sumariado, se concluye como hecho probado que el señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO incurrió en incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones públicas, el cual se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 14 incisos h) y j) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados tipificadas como faltas graves, en concordancia con el artículo 68 inciso e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

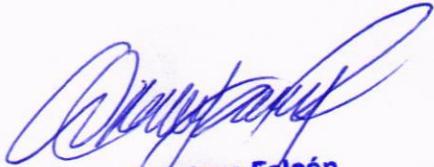
Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado, que la conducta desplegada por el funcionario DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, en el ejercicio de sus funciones públicas, constituyen faltas graves, y en consecuencia, corresponde la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR 30 (TREINTA) DÍAS, prevista en el artículo 16, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de las normas pertinentes, en uso de sus atribuciones legales, el

PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

- 1º DECLARAR** que la conducta del señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 3.633.662, nombrado en el cargo de Jefe de Departamento, categoría C23, se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 14 incisos h) y j) del Reglamento Disciplinario, en concordancia con el artículo 68, inciso e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.
- 2º APLICAR** al señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 3.633.662, nombrado en el cargo de Jefe de Departamento, categoría C23, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR 30 (TREINTA) DÍAS, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 16, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

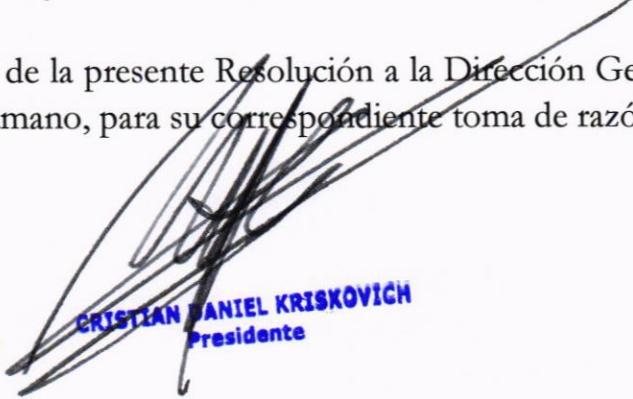
3° **NOTIFICAR** al señor DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, C.I. N°3.633.662, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la presente Resolución.

4° **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su correspondiente toma de razón.

Ante mí:




Abog. Cesar Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente